

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EN LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES LA CAUSAL DE CESACIÓN TEMPORAL EN EL CARGO DE CONCEJAL

BOLETÍN N° 8.291-06

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
D.F.L. N° 1, de Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Artículo 77.- Las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo anterior serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes dela Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en e cargo,	PROYECTO DE LEY “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 1, de Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 1. Incorpórase el siguiente artículo 76 bis: “Artículo 76 bis.- Los concejales cesarán de manera temporal en el ejercicio de sus cargos por incapacidad de concurrir a las sesiones del concejo de manera regular o desempeñar las funciones propias del cargo por motivos de fuerza mayor u otra causal que genere similares consecuencias. Cuando cese la causal que impida el cumplimiento de los deberes propios del cargo, el concejal podrá reintegrarse a sus labores habituales. Las vacantes temporales que se produjeran en virtud de este artículo se proveerán de conformidad con el artículo 78 de esta ley.”. 2. Reemplázase el artículo 77 por el siguiente: “Artículo 77.- Las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo 76 y la del artículo 76 bis serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad

tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.	deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.”.
--	--